

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 111.17/63 AL

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de junio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.17/63 AL.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única. Almería.—Mejora del firme con doble tratamiento superficial y mejoras locales en la N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona. p. K. 102 al 110 y 116 al 118.

A «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA) en la cantidad de 3.512.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 3.512.772,14 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,99978019.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.ª y 3.ª del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que han de regir en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Morro Negro», para los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife), así como para prolongación de la misma galería.

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 de junio de 1963, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Morro Negro» las obras abusivas ejecutadas sin atenderse al rumbo señalado en la autorización concedida en 9 de mayo de 1945, en una longitud de 1.300 metros, contados a partir del punto situado a 2.000 metros de la bocamina de la galería perforada en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Güímar.

B) Autorizar a la Comunidad «Morro Negro» para continuar las obras de alumbramiento de la citada galería, mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 326 grados centesimales de rumbo magnéticos, que deberán ser referidos al Norte verdadero, debiendo desarrollarse estas obras exclusivamente en el subsuelo de terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife), coincidiendo el origen de esta alineación con el final de la parte de galería que se legaliza en el apartado A), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en febrero de 1957, por un presupuesto de ejecución de 1.211.690 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la prenombrada Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, F. Briches, Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Andaluza de Inversiones, Sociedad Anónima», para derivar, mediante elevación, un caudal de 136 litros por segundo para el riego complementario de 169.7518 hectáreas, con aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «La Torre», propiedad de la «Compañía Andaluza de Inversiones, Sociedad Anónima», en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Peñaranda Mendizabal, en Sevilla, mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.233.103,25 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Andaluza de Inversiones, Sociedad Anónima», para derivar, mediante elevación, un caudal de 136 litros por segundo para el riego complementario de 169.7518 hectáreas con aguas del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad, denominada «La Torre», en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Este riego será complementario del que recibe por el Canal del Guadalmeullo y no deberá utilizarse mientras reciba aguas por dicho Canal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo

aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga exclusivamente para el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de mayo, con las limitaciones impuestas en la condición 1.ª

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Los terrenos que se pretenden regar quedan sujetos a las normas económico-administrativas que rijan para el Canal del Guadalquivir, como integrados en su zona regable.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Mamerto López García-Gallo para aprovechar aguas del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación presentado por don Mamerto López García-Gallo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Ramón Rolduejo Gil en junio de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.048.998,60.

B) Acceder a la ampliación solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Mamerto López García-Gallo para utilizar un caudal de 43 litros por segundo de aguas derivadas del río Alberche, en término de Aldea del Fresno (Madrid), con destino al riego de 61,66 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Serantes», caudal que se concede como ampliación del de 37 litros por segundo para el mismo uso, que fue concedido por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 12 de septiembre de 1958, por lo que la nueva concesión totaliza un caudal de 100 litros por segundo para riegos de 61,66 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la ampliación y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el dicho plazo, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual pre-

sentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entiende otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal que se concede hasta los límites de 37,50 litros por segundo, cuyo aprovechamiento fue adquirido por prescripción; la restricción de caudal se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aldea del Fresno para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Silos Canarias, S. A.» para ocupar una parcela de la zona de servicio de Puerto de La Luz para ampliación del silo para cereales de que es concesionaria.

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Silos Canarias, S. A.» para ocupar una parcela de la zona de servicio del puerto de La Luz, para la ampliación del silo para cereales del que dicha Sociedad es concesionaria por Orden ministerial de 5 de marzo de 1959, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 8 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.